



DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Madrid,71 de febrero de 2017 N/R: SGM/JMF

> Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid Almagro, 28 - 5ª Planta 28010 Madrid

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid su actuación como Entidad externa de formación en el ámbito del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

VISTA la solicitud presentada por el Decano-Presidente del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE MADRID, con domicilio social en Calle Almagro, 28, 5ª Planta. 28010 Madrid, en el que solicita autorización para actuar como entidad externa para desarrollar actividades formativas en el ámbito del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, prevista por la Instrucción Técnica Complementaria 8, Especificación Técnica 8.04, Requisitos de las entidades externas para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de experto y aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos.

VISTA la Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la entidad COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE MADRID como entidad externa de formación prevista por la Instrucción Técnica Complementaria 8, Especificación Técnica 8.04, Requisitos de las entidades externas para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de experto y aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos.

VISTO el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

RESULTANDO que corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la autorización de las entidades externas para desarrollar actividades formativas definidas en la Especificación técnica 8.04 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.



RESULTANDO que las exigencias generales establecidas a las entidades externas de formación para la obtención del carné de experto y aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos para su actuación en el ámbito reglamentario en el derogado Real Decreto 563/2010 son las mismas que las exigidas por el Real Decreto 989/2015.

RESULTADO que, en base a lo indicado en el párrafo anterior, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 989/2015 para su actuación en el ámbito reglamentario citado en lo referente a las entidades externas de formación para la obtención del carné de experto y aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

En su virtud, VISTOS el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas RESUELVE:

Primero. - Autorizar a la entidad Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid, como entidad externa de formación prevista por la Instrucción Técnica Complementaria 8, Especificación Técnica 8.04, Requisitos de las entidades externas para desarrollar actividades formativas para la obtención del carné de experto y aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos en las siguientes materias:

- Curso teórico de aprendiz para la realización de espectáculos pirotécnicos según el programa establecido en la Especificación técnica 8.01 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- Curso teórico-práctico de experto para la utilización de artículos pirotécnicos de categoría T2 según el programa establecido en la Especificación técnica 8.02 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- Curso teórico-práctico de experto para la utilización de artículos pirotécnicos de categoría P2 según el programa establecido en la Especificación técnica 8.03 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Segundo. - La presente autorización de actuación tiene validez en todo el territorio nacional y su vigencia será indefinida, de acuerdo con lo dispuesto en la Especificación técnica 8.04 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron como base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General quien podrá revocarla en caso de que las condiciones modificadas conlleven el incumplimiento de lo dispuesto en la Especificación técnica 8.04 mencionada.



Tercero. - Esta autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de disponer de las restantes necesarias para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



